

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

CONVENIO que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Municipio de Juárez del Estado de Chihuahua, relativo al mecanismo de ajuste de las compensaciones del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, a que hace referencia el artículo 21, fracción II, segundo párrafo, y 21 Bis de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

CONVENIO QUE CELEBRAN, EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ LA “SECRETARÍA”, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C. ROGELIO EDUARDO RAMÍREZ DE LA O Y, EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ EL “MUNICIPIO”, REPRESENTADO POR EL LIC. CRUZ PÉREZ CUELLAR, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, LA C.P. DAYIRA RAQUEL FERNÁNDEZ MARTÍNEZ, TESORERA MUNICIPAL Y ANA CARMEN ESTRADA GARCÍA, REGIDORA COORDINADORA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, ASISTIDOS PARA DAR ÚNICAMENTE FE EN EL PRESENTE ACTO POR EL MTRO. HÉCTOR RAFAEL ORTIZ ORPINEL, SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL Y DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, RELATIVO AL MECANISMO DE AJUSTE DE LAS COMPENSACIONES DEL FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 21, FRACCIÓN II, SEGUNDO PÁRRAFO, Y 21 BIS DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

ANTECEDENTES

I. De conformidad con lo señalado en los artículos 19, fracción IV, cuarto párrafo, 21, fracción II, segundo párrafo, y 21 Bis de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), la “Secretaría” constituyó un fideicomiso público denominado Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF), con el objeto de compensar la disminución en el monto de la recaudación federal participable con respecto a lo estimado en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de que se trate.

II. En términos de lo previsto en los artículos 19, fracción IV, tercer párrafo, 21, fracción II, segundo párrafo y 21 Bis, fracción VIII de la LFPRH, la compensación con los recursos del FEIEF referida en el antecedente anterior, se realizará de acuerdo con las reglas de operación que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación.

III. El 26 de marzo de 2009 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las “Reglas de Operación del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas” (Reglas de Operación), mismas que fueron modificadas mediante diversos acuerdos publicados en el mismo órgano de difusión oficial el 4 de octubre de 2013, 26 de febrero de 2014 y 7 de agosto de 2020, conforme a las cuales los recursos que integran el FEIEF tienen por finalidad compensar, en términos de la Ley de Coordinación Fiscal (LCF) la disminución en las participaciones vinculadas con la recaudación federal participable, a consecuencia de una disminución de ésta con respecto a lo estimado en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal que corresponda.

IV. Las Reglas de Operación prevén que durante el ejercicio fiscal correspondiente, con base en una proyección de las finanzas públicas que elabore la “Secretaría”, en la que se determine la disminución de la recaudación federal participable, se podrán realizar las compensaciones provisionales que procedan para compensar la disminución en el monto de las participaciones que corresponden a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México vinculadas con la recaudación federal participable estimada en la Ley de Ingresos de la Federación del ejercicio fiscal que corresponda, de acuerdo con lo establecido en los artículos 21, fracción II, párrafo segundo, 21 Bis de la LFPRH, y 12 A de su Reglamento.

V. En términos del artículo 2.-A., fracción I de la LCF, corresponde el 0.136% de la recaudación federal participable, a los municipios colindantes con la frontera o los litorales por los que se realicen materialmente la entrada al país o la salida de él de los bienes que se importen o exporten, siempre que la entidad federativa de que se trate celebre convenio con la Federación en materia de vigilancia y control de introducción ilegal al territorio nacional de mercancías de procedencia extranjera y en dichos convenios se establezcan descuentos en las participaciones referidas, en los casos en que se detecten mercancías de procedencia extranjera respecto de las cuales no se acredite su legal estancia en el país.

VI. El Gobierno Federal, por conducto de la “Secretaría”, el Gobierno del Estado de Chihuahua y el “Municipio”, tienen celebrado el Anexo No. 11 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, en materia de vigilancia y control de introducción ilegal al territorio nacional de mercancías de procedencia extranjera, mismo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 26 de septiembre 1994, en el cual se establece que el “Municipio” percibirá por su colaboración en materia del citado Anexo la participación del 0.136% señalada en la fracción anterior.

VII. De conformidad con el tercer párrafo del artículo 2.-A. de la LCF, la participación del 0.136% referida en el antecedente V, es pagada por la Federación directamente al "Municipio", por tal motivo es necesario suscribir un convenio con fundamento en el artículo 9o., último párrafo de la LCF, entre la "Secretaría" y el "Municipio", para ajustar las diferencias que, en su caso, resulten entre las compensaciones provisionales que procedan y las cantidades relativas al monto anual del FEIEF que le correspondan al "Municipio" por la participación del 0.136% de la recaudación federal participable a que hace referencia el artículo 2.-A., fracción I antes citado que se determine para el ejercicio fiscal respectivo.

DECLARACIONES

I. DECLARA LA "SECRETARÍA", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

1. Es una dependencia de la Administración Pública Federal, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1o., 2o. y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF).

2. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 31, fracciones II y XIV de la LOAPF, tiene a su cargo la proyección y el cálculo de los ingresos de la Federación y de las entidades paraestatales, considerando las necesidades del gasto público federal, la utilización razonable del crédito público y la sanidad financiera de la Administración Pública Federal, así como de los egresos del Gobierno Federal y de la Administración Pública Federal Paraestatal, haciéndolos compatibles con la disponibilidad de los recursos y en atención a las necesidades y políticas del desarrollo nacional.

3. Su representante cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1o., 2o., 9o. y 10 de la LCF; 19, fracción IV, 21, fracción II, párrafo segundo, y 21 Bis, fracciones I y VIII de la LFPRH; 12 A de su Reglamento; 16 y 31 de la LOAPF, y 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II. DECLARA EL "MUNICIPIO", POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

1. Es una entidad administrativa con personalidad jurídica y patrimonio propio, quien en este acto se hará representar por conducto de los servidores públicos municipales anteriormente señalados, de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 8, 11, fracción XXXVI, 29, fracción XXI, 31, fracción II, 35, fracción II, 63, fracción II, y 64, fracción XI del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

2. El Presidente Municipal de Juárez, Estado de Chihuahua, cuenta con facultad para celebrar el presente instrumento, según lo acredita mediante copia certificada de la constancia de mayoría y validez de la elección para el Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, del 17 de Junio de 2021, derivada de la resolución tomada en sesión del 9 de junio de 2021 por la Asamblea Municipal del Instituto Estatal Electoral, con fundamento en los artículos 36 y 126, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 12, 13, numeral 1, 83, numeral 1, inciso j), 181, numerales 1 y 3 y demás relativos de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua; Acuerdo IEE/CE82/2021, 150, numeral 1, inciso b), fracción XVIII del Reglamento de Elecciones del INE, y el Artículo 17, fracción I del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, misma que contiene los datos del acta de cómputo municipal de la elección de Ayuntamiento celebrada el 6 de junio de 2021, en donde aparece que la planilla de candidatos postulada por el Lic. Cruz Pérez Cuellar, la cual reunió los requisitos de elegibilidad, obtuvo la mayoría de la votación emitida en dicha elección; así como copia certificada de la sesión solemne de instalación del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua número uno del 10 de septiembre de 2021, que contiene entre otros, en el asunto número dos, el relativo al otorgamiento de la protesta de ley del Presidente Municipal.

3. Por lo que respecta a la Tesorera Municipal, se designó a la C.P. Dayira Raquel Fernández Martínez, quien acredita la calidad con la que comparece, con copia certificada de su nombramiento y protesta de ley del 10 de septiembre de 2021.

4. Por lo que respecta a la Regidora Coordinadora de la Comisión de Hacienda, en la sesión del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, número uno del diez de septiembre del dos mil veintiuno, obra el siguiente acuerdo debidamente aprobado: ACUERDO NÚMERO SIETE en su ACUERDO PRIMERO, relativo a la integración de las Comisiones entre otras ... Hacienda ... para quedar integrada entre otros por: "... COORDINADOR (A): ANA CARMEN ESTRADA GARCÍA...".

5. Por lo que respecta al Secretario de la Presidencia Municipal y del Honorable Ayuntamiento, se nombró y tomó la protesta de Ley al Maestro Héctor Rafael Ortiz Orpinel del 10 de septiembre del dos mil veintiuno, presentando para ello copia certificada de lo anterior.

6. Para los efectos derivados del presente convenio, "EL MUNICIPIO" señala como su domicilio el ubicado en la Dirección Jurídica Municipal dependiente de la Secretaría de la Presidencia Municipal y del Honorable Ayuntamiento, ubicada en el interior de la Unidad Administrativa Licenciado Benito Juárez García, primer piso, ala sur, sito en Avenida Francisco Villa No. 950 norte, Zona Centro, C.P. 32000 en Ciudad Juárez, Chihuahua.

En virtud de lo anterior, la "Secretaría" y el "Municipio", con fundamento en los artículos 16 y 31 de la LOAPF; 19, fracciones I, último párrafo, y IV, y 21, fracción II, segundo párrafo y 21 Bis de la LFPRH; 12 A de su Reglamento, y 1o., 2.-A., 9o. último párrafo y 10, de la LCF, y en lo dispuesto en la Regla Novena, fracción I, incisos e) y f) de las Reglas de Operación, así como en los artículos 8, 11, fracción XXXVI, 29, fracción XXI, 31, fracción II, 35, fracción II, 63, fracción II, 64, fracción XI del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, y demás disposiciones relativas y aplicables, acuerdan celebrar el presente Convenio, en los términos de las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio tiene por objeto definir el mecanismo de ajuste de las diferencias que, en su caso, resulten entre los recursos del FEIEF que se hayan transferido al "Municipio" por la participación del 0.136% de la recaudación federal participable a que hace referencia el artículo 2.-A., fracción I de la LCF –derivado de la disminución en el monto de las participaciones en ingresos federales que le correspondan, vinculadas a la recaudación federal participable, con respecto a lo estimado en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal respectivo– por concepto de compensaciones provisionales trimestrales, o mensuales, según corresponda, y las cantidades correspondientes al monto anual que se determine para el ejercicio fiscal correspondiente que tenga derecho a recibir el "Municipio" del FEIEF por el mismo concepto, en términos de lo establecido en los artículos 9o., último párrafo de la LCF, 21, fracción II, segundo párrafo, y 21 Bis de la LFPRH, 12 A de su Reglamento y, la Regla Novena, fracción I, incisos e) y f) de las Reglas de Operación, según se trate.

SEGUNDA.- MECANISMO DE AJUSTE DE LOS RECURSOS ENTREGADOS.- Para el caso de que los recursos del FEIEF entregados al "Municipio" por la participación del 0.136% de la recaudación federal participable a que hace referencia el artículo 2.-A., fracción I de la LCF, sean superiores a la determinación del monto anual de la disminución de las participaciones en ingresos federales vinculadas con la recaudación federal participable, de conformidad con lo señalado en la cláusula primera del presente instrumento, el "Municipio", deberá efectuar el reintegro al FEIEF dentro de los 10 días siguientes a aquel en que la "Secretaría" le comunique el monto correspondiente, sin ninguna carga financiera adicional, en los términos que para tal efecto dé a conocer la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 Bis, fracción VIII, inciso b) de la LFPRH.

En caso, de no realizar dicho reintegro en el plazo establecido, las partes convienen en que, en los términos del artículo 9o., último párrafo de la LCF, el monto de la diferencia que resulte a cargo del "Municipio" se compensará contra sus participaciones federales, sin ninguna carga financiera adicional, para su reintegro al FEIEF.

En el caso de que el monto de las compensaciones provisionales de los recursos del FEIEF entregados al "Municipio" por la participación del 0.136% de la recaudación federal participable en términos del artículo 2.-A., fracción I de la LCF resulte inferior al que le corresponda, se conviene en que la "Secretaría", a través del FEIEF, entregará al "Municipio" la diferencia resultante por concepto de la citada participación del 0.136%, sin ninguna carga financiera adicional, durante el mes siguiente a aquél en el que se le comunique el monto respectivo de dichos recursos.

TERCERA.- VIGENCIA.- El presente Convenio se publicará en el Diario Oficial de la Federación, y estará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y hasta en tanto se encuentren vigentes las disposiciones federales que fundamentan su aplicación o se suscriba instrumento jurídico o convenio que sustituya al presente.

CUARTA.- TERMINACIÓN DE EFECTOS DE CONVENIO ANTERIOR.- A partir de la fecha de entrada en vigor del presente Convenio, queda sin efectos el Convenio celebrado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Ayuntamiento del Municipio de **Juárez**, del Estado de **Chihuahua**, por conducto de sus respectivos representantes, relativo al mecanismo de ajuste de las compensaciones del FEIEF, a que hace referencia el artículo 21, fracción II, segundo párrafo de la LFPRH, relativas a la participación del 0.136% de la recaudación federal participable a que hace referencia el artículo 2o.-A, fracción I de la LCF, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2012.

Ciudad de México, a 18 de julio de 2022.- Por el Municipio: el Presidente Municipal, Lic. **Cruz Pérez Cuellar**.- Rúbrica.- La Regidora Coordinadora de la Comisión de Hacienda, **Ana Carmen Estrada García**.- Rúbrica.- La Tesorera Municipal, C.P. **Dayira Raquel Fernández Martínez**.- Rúbrica.- El Secretario de la Presidencia y del Honorable Ayuntamiento, Mtro. **Héctor Rafael Ortiz Orpinel**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: el Procurador Fiscal de la Federación, en suplencia por ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público, de los Subsecretarios de Hacienda y Crédito Público, de Ingresos, de Egresos y, del Oficial Mayor, en términos del primer párrafo del artículo 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, **Félix Arturo Medina Padilla**.- Rúbrica.

OFICIO mediante el cual se otorga autorización para la organización y operación de una institución de fondos de pago electrónico a denominarse Sonect México, S.A.P.I. de C.V., Institución de Fondos de Pago Electrónico.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- Vicepresidencia de Normatividad.- Dirección General de Autorizaciones Especializadas.- Vicepresidencia Técnica.- Dirección General de Supervisión de Instituciones de Tecnología Financiera.- Oficio Núm. 311-12537154/2022.

Asunto: Autorización para la organización y operación de una institución de fondos de pago electrónico a denominarse Sonect México, S.A.P.I. de C.V., Institución de Fondos de Pago Electrónico.

SONECT AG y UAB SONECT EUROPE

Calle Puebla Núm. 237, Piso 2, Oficina 2010
Colonia Roma Norte, C.P. 06700
Cuauhtémoc, Ciudad de México.

AT'N.: C. VANESSA IVETTE ARROYO FONSECA
Representante legal

En términos de los artículos 1 y 2 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Comisión) es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que tiene por objeto supervisar y regular en el ámbito de su competencia a las entidades integrantes del sistema financiero mexicano, a fin de procurar su estabilidad y correcto funcionamiento, así como mantener y fomentar el sano y equilibrado desarrollo de dicho sistema en su conjunto, en protección de los intereses del público. Conforme al artículo 4, fracciones XI y XXXVIII de dicha ley, a la Comisión le corresponde autorizar la constitución y operación de aquellas entidades que señalan las leyes, así como ejercer las demás facultades que le estén atribuidas por la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

En ese orden de ideas, el artículo 35 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera establece que las personas que pretendan realizar las actividades atribuidas a las instituciones de financiamiento colectivo o de fondos de pago electrónico, deberán solicitar su autorización como institución de tecnología financiera ante la Comisión, la cual la otorgará cuando a su juicio se cumpla adecuadamente con los requisitos legales y normativos, previo acuerdo del Comité Interinstitucional al que se refiere dicho artículo 35.

Considerando lo anterior, con escrito presentado el 30 de abril de 2021, SONECT AG y UAB SONECT EUROPE (Sonect o la sociedad) solicitaron a la Comisión autorización para organizar y operar una Institución de Fondos de Pago Electrónico a denominarse Sonect México, S.A.P.I. de C.V., Institución de Fondos de Pago Electrónico, acompañando al efecto la información y documentación soporte correspondiente señalada en el artículo 39 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera.

En términos del artículo 5, párrafo segundo de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, esta Comisión previno a Sonect dentro del plazo establecido en dicha ley para que atendiera diversas observaciones en relación con su solicitud de autorización, además de otorgarle una prórroga al plazo inicial para atenderlas.

En relación con lo anterior, Sonect remitió documentación e información con el fin de dar respuesta a la prevención antes referida. Adicionalmente, esta autoridad requirió a Sonect diversa documentación e información complementaria con la finalidad de contar con los elementos de juicio suficientes para resolver sobre la solicitud de autorización presentada por Sonect; sociedad que atendió el requerimiento de información complementaria y envió documentación e información actualizada en relación con su expediente. La sociedad solicitó una ampliación al plazo de resolución y una prórroga para el desahogo, las cuales le fueron otorgadas.

Señalado lo anterior, se hace de su conocimiento que el Comité Interinstitucional en sesión celebrada el 15 de agosto de 2022, con fundamento en los artículos 11 y 35, en relación con el artículo 22 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la documentación e información presentada con motivo de la solicitud de autorización para la organización y operación de la institución de fondos de pago electrónico a denominarse Sonect México, S.A.P.I. de C.V., Institución de Fondos de Pago Electrónico, cumple con los requisitos previstos en el artículo 22, en relación con el artículo 39 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera y con los artículos 3, 4 y 6 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las Instituciones de Tecnología Financiera, y,

SEGUNDO. - Que del análisis a la documentación e información recibida se concluyó que desde el punto de vista legal, financiero y operativo es procedente se otorgue la autorización solicitada, por lo que, conforme a la certificación del Secretario del Comité Interinstitucional, el cual se transcribe en la parte conducente, se adoptó el siguiente:

ACUERDO

“...los miembros del Comité Interinstitucional, de conformidad con los artículos 11 y 35, en relación con el artículo 22 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, acordaron por unanimidad se otorgue la autorización para la organización y operación de una institución de fondos de pago electrónico a denominarse Sonect México, S.A.P.I. de C.V., Institución de Fondos de Pago Electrónico.”

El acuerdo anterior se adopta sin perjuicio de las demás autorizaciones que con motivo del acto descrito, deban obtenerse de la Comisión o cualquier otra autoridad financiera, en términos de las disposiciones aplicables, así como del ejercicio de las facultades atribuidas a la propia Comisión durante el proceso de organización de Sonect México, S.A.P.I. de C.V., Institución de Fondos de Pago Electrónico, en el que se habrán de cumplir con los requerimientos aplicables para el inicio de operaciones.

Por lo anterior, esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores, previo acuerdo del Comité Interinstitucional, autoriza la organización y operación de una institución de fondos de pago electrónico a Sonect México, S.A.P.I. de C.V., Institución de Fondos de Pago Electrónico.

La entidad cuya organización y operación se autoriza, estará sujeta a las siguientes:

BASES

- PRIMERA.** La denominación de la sociedad será Sonect México, S.A.P.I. de C.V., Institución de Fondos de Pago Electrónico.
- SEGUNDA.** Tendrá su domicilio social en Ciudad de México.
- TERCERA.** Su duración será indefinida.
- CUARTA.** El importe de su capital social mínimo fijo será de \$15'000,000.00 (quince millones de pesos 00/100 M.N.).
- QUINTA.** Su objeto social corresponderá a la realización de todas las actividades en moneda nacional contempladas en el artículo 22 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera. Adicionalmente, podrá realizar las actividades previstas en el artículo 25 del ordenamiento legal antes indicado, conforme a su objeto social.
- SEXTA.** La autorización a que se refiere el presente oficio es, por su propia naturaleza, intransmisible.
- SÉPTIMA.** Sonect México, S.A.P.I. de C.V., Institución de Fondos de Pago Electrónico estará sujeta a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y del Banco de México, en el ejercicio de sus respectivas atribuciones, así como, de las demás autoridades financieras competentes en los términos que las leyes dispongan y disposiciones que de esta emanen.
- OCTAVA.** Los servicios consistentes en la emisión, administración, redención y transmisión de fondos de pago electrónico que Sonect México, S.A.P.I. de C.V., Institución de Fondos de Pago Electrónico preste por virtud de la presente autorización, así como las demás operaciones que lleve a cabo, al igual que su organización y operación en general, se sujetarán a la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, a las reglas y disposiciones de carácter general aplicables a las Instituciones de Tecnología Financiera emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a las disposiciones que respecto de sus operaciones expida el Banco de México y a las disposiciones que de manera conjunta emitieron la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el Banco de México, y a las demás normas y disposiciones vigentes y las que se emitan en el futuro por cualquier autoridad competente, incluyendo las relativas a operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo, que por su naturaleza resulten aplicables.

Sonect México, S.A.P.I. de C.V., Institución de Fondos de Pago Electrónico, deberá acreditar a esta Comisión, con al menos treinta días hábiles de anticipación al inicio de sus operaciones, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 40 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera.

El presente, se emite con fundamento en los artículos 1, 2, 4, fracciones XI y XXXVIII, y 10, fracción V de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y los artículos 1, 3, fracción V y segundo párrafo, 4, fracciones I, apartado B y II, apartado B, numerales 22) y 32), 12, 14, 35, fracción III y último párrafo, en correlación con el 45, fracción I y 64, tercer párrafo del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2022.

Atentamente

Ciudad de México, a 18 de agosto de 2022.- Director General de Autorizaciones Especializadas, Lic. **José Antonio Vizcaíno Ruiz**.- Rúbrica.- Director General de Supervisión de Instituciones de Tecnología Financiera, Lic. **Ramiro Edgar Álvarez Hernández**.- Rúbrica.

CIRCULAR Modificatoria 8/22 de la Única de Seguros y Fianzas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR MODIFICATORIA 8/22 DE LA ÚNICA DE SEGUROS Y FIANZAS

(Disposición 3.7.14.)

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 366, fracción II, 367, fracción II, 372, fracciones VI y XLII, 373 y 381 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 55 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas establece que la administración de las Instituciones estará encomendada a un consejo de administración y a un director general, en sus respectivas esferas de competencia.

Que el artículo 59 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas establece que tratándose de instituciones nacionales de seguros y de instituciones nacionales de fianzas, los consejeros serán designados por el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, debiendo recaer dichas designaciones en servidores públicos de la Administración Pública Federal o profesionales de reconocida honorabilidad, experiencia y prestigio en materias económica y financiera.

Que el artículo 61 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas señala que las Instituciones deberán verificar, según corresponda, que las personas que sean designadas como consejeros, comisarios, director general o su equivalente, y funcionarios con las dos jerarquías inmediatas inferiores a las de este último, cumplan con los requisitos señalados en los artículos 56 a 60 de la referida Ley. Asimismo, que dicho artículo señala que esta Comisión establecerá, mediante disposiciones de carácter general, las normas que deberán observar las Instituciones para verificar el cumplimiento de dichos requisitos, así como los criterios mediante los cuales se deberán integrar los expedientes que acrediten el cumplimiento de lo previsto en el mencionado artículo.

Que el Capítulo 3.7. de la Circular Única de Seguros y Fianzas, establece los elementos que deberán evaluar y verificar las Instituciones para la designación de sus consejeros y funcionarios, así como la documentación con la que se deberán integrar los expedientes de las personas designadas, en términos de la disposición 3.7.7 de la misma.

Que tomando en consideración lo dispuesto por el citado artículo 59 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas respecto a los consejeros de las instituciones nacionales de seguros y de las instituciones nacionales de fianzas, se considera necesario adicionar un párrafo a la Disposición 3.7.14. de la Circular única de Seguros y Fianzas, a efecto de simplificar los documentos necesarios para la integración de los expedientes de aquellos consejeros de instituciones nacionales de seguros y de las instituciones nacionales de fianzas que sean servidores públicos, por lo que esta Comisión ha resuelto expedir la siguiente modificación a la Circular Única de Seguros y Fianzas en los términos que se precisan a continuación:

CIRCULAR MODIFICATORIA 8/22 DE LA ÚNICA DE SEGUROS Y FIANZAS

(Disposición 3.7.14.)

ÚNICA.- Se adiciona un párrafo a la Disposición 3.7.14 de la Circular Única de Seguros y Fianzas, para quedar como sigue:

3.7.14 ...

...

Tratándose de consejeros de instituciones nacionales de seguros y de instituciones nacionales de fianzas, que sean servidores públicos, bastará que obre en el expediente respectivo copia certificada de su nombramiento y copia de una identificación oficial o de la entidad, dependencia o institución en la que labora.

TRANSITORIA

ÚNICA.- La presente Circular Modificatoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en los artículos 366, fracción II, 367, fracción II, 372, fracciones VI y XLII, 373 y 381 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Atentamente

Ciudad de México, a 22 de agosto de 2022.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,
Ricardo Ernesto Ochoa Rodríguez.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se destina al Instituto Veracruzano de la Cultura, Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Veracruz, el inmueble federal denominado Ex Oratorio San Felipe Neri hoy Museo de Arte del Estado, con superficie de 4,083.07 metros cuadrados y Registro Federal Inmobiliario 30-21870-4, ubicado en Avenida Oriente 4, esquina sur 25, número 1262, Colonia Centro, Orizaba, Veracruz.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- DST-0011/2022.

ACUERDO por el que se destina al Instituto Veracruzano de la Cultura, Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Veracruz, el inmueble federal denominado “Ex Oratorio San Felipe Neri hoy Museo de Arte del Estado”, con superficie de 4,083.07 metros cuadrados y Registro Federal Inmobiliario 30-21870-4, ubicado en Avenida Oriente 4, esquina sur 25, número 1262, Colonia Centro, Orizaba, Veracruz.

VÍCTOR JULIÁN MARTÍNEZ BOLAÑOS, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción I, 17, 26, 31 fracciones XXIX y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracciones I, II, IV, V, VI y VII, 3 fracción III, 4, 6 fracciones V y XXI, 11 fracción I, 13, 28 fracciones I, III y VII, 29 fracciones I y V, 61, 62, 66 y 70 de la Ley General de Bienes Nacionales; 2 Apartado D fracción VI, 98-B y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 1, 3 fracciones VIII, IX, X y XXVI, 4 fracción I, inciso a) y 6 fracciones XXVI y XXXIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; tengo a bien emitir el presente acuerdo, tomando en consideración los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que dentro de los bienes del dominio público de la Federación, se encuentra el inmueble federal denominado “Ex Oratorio San Felipe Neri hoy Museo de Arte del Estado”, con superficie de 4,083.07 metros cuadrados y Registro Federal Inmobiliario 30-21870-4, ubicado en Avenida Oriente 4, esquina sur 25, número 1262, Colonia Centro, Orizaba, Veracruz, que forma parte de un inmueble de mayor extensión, de acuerdo con el antecedente de propiedad del mismo.

SEGUNDO.- Que la propiedad del inmueble federal descrito en el Considerando que antecede, se acredita con la resolución judicial dictada el 28 de mayo de 1947 por el Juez Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz dentro del juicio de nacionalización número 15/947, misma que causó ejecutoria el 14 de junio de 1947 a favor del Gobierno Federal y que obra inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el Folio Real número 23185 de fecha 6 de abril de 1983, la cual declaró que el Templo Católico y sus anexos ubicados en la Calle Sur 23 de la Ciudad de Orizaba, Veracruz, denominado “La Concordia” o “Santuario de Guadalupe” entró definitivamente al dominio de la Nación.

TERCERO.- Que mediante oficio número IVEC/BJ/0139/2019 de fecha 1 de julio de 2019, el Instituto Veracruzano de la Cultura, Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado en Veracruz, solicitó se otorgue a su favor mediante acuerdo, el destino del inmueble federal descrito en el Considerando Primero.

CUARTO.- Que mediante oficio número 401.12C.5-2019/2480 de 16 de octubre de 2019, el Director del Centro INAH Veracruz, concluyó que el inmueble objeto del presente instrumento, es un monumento histórico del Siglo XVIII y se encuentra ubicado dentro de Zona de Monumentos Históricos de la Ciudad de Orizaba y que el uso y ocupación que le da el Instituto Veracruzano de la Cultura es adecuado y no va en detrimento del valor histórico del inmueble, por lo que no existe ninguna objeción para que el inmueble histórico continúe con su función de centro cultural.

QUINTO.- Que por oficio número IVEC/DG/054/2019 de 31 de enero de 2020, la Directora General del Instituto Veracruzano de la Cultura destacó que el uso del inmueble objeto del presente instrumento, funge como recinto cultural Museo de Arte y remite a la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal diversa documentación para cumplir los requisitos necesarios para la emisión del Acuerdo Administrativo de Destino.

SEXTO.- Que el Plano Topográfico número 01 elaborado a escala 1:200, aprobado por la Dirección de Registro Público y Control Inmobiliario, bajo el número DRPCI/6969/30-21870-4/2021/T de 16 de agosto de 2021 y certificado por la misma Dirección el 18 de agosto de 2021, consigna la superficie, medidas y colindancias del inmueble de mérito.

SÉPTIMO.- Que mediante Constancia de Zonificación y uso de suelo con número de folio 2022/2022, de fecha 3 de mayo de 2022, la Jefatura de Ordenamiento Urbano y Usos de Suelo del Ayuntamiento de Orizaba, Veracruz, hace constar que el inmueble denominado “Ex Oratorio San Felipe Neri hoy Museo de Arte del Estado”, se encuentra en la Zona de Zonificación ZEU Zona de Equipamiento Urbano y que el uso de suelo solicitado como “Educación y Cultura” en la modalidad “Museo y Templo” es compatible con el programa del ordenamiento urbano vigente en dicho Municipio.

OCTAVO.- Que mediante oficio número 0777-C/0629 de 01 de junio de 2022, el Director de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura (INBAL), informó que el inmueble objeto del presente instrumento, no cuenta con Declaratoria de Monumento Artístico publicada en el Diario Oficial de la Federación y tampoco se encuentra incluido en el Catálogo de Nacional de Inmuebles con Valor Artístico del INBAL.

NOVENO.- Que mediante Constancia de Alineamiento con número de folio JLC 857/2022 de fecha 12 de julio de 2022 y Constancia de Número Oficial con número de folio JLC 858/2022 de fecha 12 de julio de 2022, emitidas por el H. Ayuntamiento de Orizaba, Veracruz, se acredita que el inmueble de mérito se encuentra ubicado en Avenida Oriente 4, esquina Sur 25, número 1262, Colonia Centro, Orizaba, Veracruz.

DÉCIMO.- Que la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, de conformidad con lo previsto por el artículo 11 fracción V, del Reglamento de este Instituto, conoció y revisó desde el punto de vista técnico jurídico, el trámite para la emisión del presente acuerdo administrativo. La documentación legal y técnica que sustenta la situación jurídica y administrativa del inmueble, obra en el expedientillo de trámite integrado por dicha Dirección General y fue debidamente integrada y cotejada con la que obra en el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal.

Asimismo, y con fundamento en el artículo 9 fracción XIV en relación con el artículo 11, fracción V del Reglamento del Instituto, la Unidad Jurídica emitió opinión procedente respecto del presente Acuerdo.

Por lo anterior y de conformidad a las disposiciones que establece el artículo 61, 62, 66 y 70 de la Ley General de Bienes Nacionales, y siendo propósito del Ejecutivo Federal el óptimo aprovechamiento del patrimonio inmobiliario federal, privilegiando a las instituciones públicas de los distintos órdenes de Gobierno con inmuebles federales para la prestación de los servicios públicos a su cargo, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se destina el inmueble descrito en el Considerando Primero de este Acuerdo al Instituto Veracruzano de la Cultura, Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Veracruz, para que lo continúe utilizando como Recinto Cultural Museo de Arte.

SEGUNDO.- Si el Instituto Veracruzano de la Cultura, Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Veracruz, diera al inmueble que se le destina, un uso distinto al establecido por este Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; o bien, lo dejare de utilizar o necesitar, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado directamente por este Instituto.

TERCERO.- En caso que se tengan proyectadas obras de construcción, reconstrucción, modificación, adaptación, conservación, mantenimiento, reparación y demolición en el inmueble destinado, previo a su realización, el Instituto Veracruzano de la Cultura, Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Veracruz, deberá gestionar ante las autoridades locales y federales competentes la obtención de las autorizaciones correspondientes.

CUARTO.- El Instituto Veracruzano de la Cultura, Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Veracruz, deberá custodiar y vigilar el inmueble, quedando obligado a cubrir los gastos necesarios para su conservación y mantenimiento, y demás servicios inherentes que en su caso se generen, así como el correspondiente aseguramiento contra daños del inmueble, de acuerdo con lo dispuesto en la fracción IV del artículo 32 de la Ley General de Bienes Nacionales.

QUINTO.- El destino únicamente confiere al Instituto Veracruzano de la Cultura, Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Veracruz, el derecho de aprovechar el inmueble destinado para el uso autorizado, pero no transmite la propiedad del mismo, ni otorga derecho real alguno sobre él.

SEXTO.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento de este Acuerdo.

Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a los 18 días del mes de agosto de dos mil veintidós.- Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, **Víctor Julián Martínez Bolaños.-** Rúbrica.